8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REFUERZO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-3783 *Notificación de sentencia 57/2016 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 956/2015.*

Doña Elsa Antón de la Calle, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Refuerzo de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de INMACULADA BAJÓN ESCAMILLA, frente a PAPA ABDOULAYE MBAYE, en los que se ha dictado resolución de fecha 27/04/2016, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000057/2016

En Torrelavega, a 27 de abril de 2016.

Vistos por mí, doña María José Ruiz González, juez del Juzgado de Primera Instancia de Refuerzo de Torrelavega (Cantabria), los autos de juicio de divorcio, seguidos ante este Juzgado bajo el número 956/2015, a instancia como demandante de doña INMACULADA BAJÓN ESCAMILLA, con domicilio en Los Corrales de Buelna, calle Juan XXIII, número 5, 4º Iz., representada por el procurador de los Tribunales, señor Bolado Gómez, actuando bajo la dirección de la letrada señora Mercedes Martínez Salces, siendo parte demandada D. PAPA ABDOULAYE MBAYE, en paradero desconocido, en situación de rebeldía procesal sobre divorcio, atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Bolado Gómez en la representación acreditada, DEBO DECRETAR Y DECRETO EL DIVORCIO DE DOÑA INMACULADA BAJÓN ESCAMILLA Y D. PAPA ABDOULAYE MBAYE quienes contrajeron matrimonio el 17 de noviembre de 2009 en la localidad de Los Corrales de Buelna, sin que proceda acordar medida alguna.

Todo ello sin realizar especial pronunciamiento respecto de las costas devengadas.

Notifíquese esta resolución a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 497 del LEC.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

CVE-2017-3783

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BANESTO número 5256000033095615 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PAPA ABDOULAYE MBAYE, en ignorado paradero.

Torrelavega, 5 de diciembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Elsa Antón de la Calle.

2017/3783

CVE-2017-3783